



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados Integrantes de la
Sexagésima Sexta Legislatura del
Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s:**

El suscrito Diputado Willy Ochoa, integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 34 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 96 del Reglamento Interior del Poder Legislativo; presento a la consideración de esta Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de **“Decreto que Reforma y Adiciona diversos artículos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas”**; en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia en el ejercicio del poder público, así como el acceso a la información, son principios que han llegado para quedarse como ejes rectores de las políticas de gobierno.¹

Esto, porque la transparencia sirve fundamentalmente para: realizar una vigilancia sobre los actos de autoridad; supervisar el buen uso que ésta haga sobre los recursos públicos y, para que la ciudadanía tenga un papel más activo en la toma de decisiones.

Gracias a la transparencia y al acceso a la información, los ciudadanos pueden conocer y medir los resultados que tengan los entes públicos que los representan y, en ese sentido, evaluar su desempeño de manera permanente y no solamente el día de las elecciones.

Lo anterior, no solo alienta el correcto desempeño de los funcionarios, sino que es acorde con la democracia representativa que adoptamos como forma de gobierno, pues no debe perderse de vista que, los representantes populares tenemos el mandato que nos han dado los electores y son ellos, a quienes debemos rendir cuentas por ser los principales interesados en nuestro trabajo.

La transparencia elimina la opacidad o la discrecionalidad en el reparto de los recursos públicos, especialmente, en aquellas entidades ejecutoras de gasto público, se ha desterrado la práctica de utilizar el erario para favorecer o incluso para generar,

¹ Para la elaboración de esta iniciativa se utilizaron las publicaciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos visible en <http://inicio.inai.org.mx/SitePages/Publicaciones.aspx>





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

clientelas electorales o de cualquier tipo que pervertían, por ejemplo, la finalidad de los programas sociales.

Los efectos de la transparencia en contra de la corrupción, no se circunscriben únicamente a lo expresado en el párrafo anterior, pues también, al publicitar la actuación de los servidores públicos, se ha evitado que los objetivos de las dependencias del gobierno o de los mismos municipios, sean sustituidos por los objetivos de un caudillo, o bien, de una camarilla de funcionarios o políticos que, valiéndose de las instituciones, satisfacían intereses personales o de grupo.

Sin embargo, para que la transparencia pueda rendir todos sus frutos, es indispensable que exista una ciudadanía crítica y educada que se involucre cada vez más en los asuntos públicos. De poco serviría un gobierno transparente si, del otro lado, existe una ciudadanía, indiferente o incapaz de indignarse ante los excesos del poder.

Es decir, el nuevo marco jurídico en la materia, está pensado para sentar las bases, sobre las cuales, deberá iniciarse un diálogo entre ciudadanía y representantes. Este nuevo diálogo, otorga otro significado a la actividad de gobernar, pues ahora el involucramiento de la sociedad en la toma de decisiones es mucho mayor.

Lo anterior significa que, entre mayor sea la participación activa de la sociedad, los gobiernos deberán tomarle parecer a los ciudadanos en más cuestiones, lo que ocasionará responsabilidades compartidas, pero también, mayor legitimidad y aceptabilidad en las decisiones y sus consecuencias.

Esta iniciativa que se presenta, constituye un primer esfuerzo que habrá de enriquecerse con la discusión que se presente al seno de la o las comisiones dictaminadoras, así como de las opiniones y consultas que se lleven a cabo. Sin embargo, no desconoce los grandes obstáculos a los que, de aprobarse y convertirse en ley, su aplicación enfrentará.

Partimos de que, ya se han dado los primeros pasos en la construcción de la transparencia y acceso a la información como pilar de nuestra democracia. En ese sentido, esta reforma cuyo origen está en la Ley General, tiene como finalidad afianzar la misma y, desterrar de una vez y por todas, las malas prácticas que podrían predominar aun en algunos ámbitos gubernamentales.

Al respecto, es posible encarar como obstáculos a vencer, las inercias, esto es, las formas aceptadas o habituales que tienen los sujetos obligados de hacer las cosas.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

Para ser más específicos, es posible que, ante el nuevo marco jurídico, que impone otras obligaciones, los municipios, por ejemplo, continúen actuando conforme a usos y prácticas que obstruyen el ejercicio del derecho de acceso a la información y la transparencia.

No desconocemos esta situación puesto que, compartimos la idea de que ninguna legislación, por muy buena o comprensiva que sea, cambia por sí sola la realidad, sino que es indispensable que, la transparencia y el acceso a la información, dejen de ser solo un cambio normativo, una nueva ley con más artículos, y que pase a formar parte de un valor en el esquema organizacional.

Pero este cambio en el esquema mental de la organización gubernamental, requiere necesariamente de un líder, por esa razón, nos hemos referido a los municipios, pues en éstos la figura del presidente municipal debe encabezar los esfuerzos por hacer de la transparencia un valor de práctica cotidiana.

De su actividad en el gobierno, de sus acciones como alcalde y, al mismo tiempo, como representante de todo un municipio, los colaboradores del ayuntamiento advertirán la forma correcta de conducirse ante las nuevas obligaciones de transparencia y su cumplimiento se dará como consecuencia natural. Así de importante es la tarea de los alcaldes para alcanzar los objetivos de esta nueva legislación.

Además, el tema que aborda esta iniciativa es tan generoso que, si se cumple a cabalidad, los beneficios también alcanzan a los tomadores de decisiones, pues cumpliendo con las obligaciones de transparencia, existirá un mayor flujo de información, lo que permite a los titulares de los sujetos obligados, evaluar el desempeño de sus subalternos y, además, mejora la comunicación entre ellos, ayudando en la consecución de sus objetivos.

Con esta iniciativa entonces, se busca consolidar el derecho de acceso a la información. Se aclara, no se trata de someter el ejercicio del poder público a la vista de un sujeto determinado, haciendo inviable la toma de decisiones, sino más bien, poner a disposición de cualquier persona información que le permita detectar posibles irregularidades y exigir, en consecuencia, mayor rendición de cuentas. Se busca controlar el poder, no eliminarlo.

Tampoco se desconocen los argumentos en contra que pudiera despertar esta iniciativa, en el sentido de que, implica mayores costos para los sujetos obligados, así como la creación de una burocracia y de trámites que podrían considerarse engorrosos.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

No obstante, no debe perderse de vista que en el análisis costo beneficio, siempre será mayor el saldo favorable de cumplir con estas obligaciones de transparencia, no solo por el mandato legal sino porque ayudan a no perder la brújula de las instituciones, dependencias y, en general, de todos los sujetos obligados en el largo plazo, en la consecución de sus fines.

Todo lo anterior fue entendido así por el Poder Revisor de la Constitución, el cual, mediante la última reforma al artículo 6° constitucional, publicada el 7 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, afianzó el derecho de acceso a la información, para los ciudadanos, y la rendición de cuentas, a cargo de las autoridades, como pilares de nuestra democracia.

Derivado de esa reforma constitucional, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual, fue publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y donde se establece la obligación, a cargo de las legislaturas locales, de armonizar nuestros marcos jurídicos, tomando como referencia las bases y lineamientos dictados en la Ley General.

Justamente, el propósito de esta iniciativa, es cumplir con dicha obligación y actualizar nuestro marco jurídico en la materia. De esa forma, estaremos respondiendo a un llamado que tiene su origen en la Constitución General, brindando certeza jurídica, tanto para los sujetos obligados, como para los habitantes de nuestro Estado, por las siguientes razones:

En cuanto a los sujetos obligados, porque estaremos proporcionando el marco desde el cual, con toda claridad se delimitarán sus nuevas obligaciones, la forma de su cumplimiento, así como las posibles responsabilidades en que pueden incurrir por infracciones a la misma. Lo anterior, tomando en consideración también, las nuevas facultades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En cuanto a los habitantes, porque estaremos consolidando las formas en que podrán ejercitar uno de sus derechos fundamentales, el de acceso a la información pública: además, porque con esta iniciativa se procura, en la medida de lo posible, evitar antinomias entre la ley local y la Ley General, traducándose en seguridad jurídica al contar con un marco jurídico actualizado que prescriba cada actuación de la autoridad.

Ahora bien, la iniciativa que se presenta, como se adelantó, tiene como finalidad llevar a cabo la armonización con la Ley General y legislar tomando en cuenta sus bases y lineamientos, así, se propone la supresión de la última parte del artículo 2° para darle mayor claridad y adecuarlo al texto de su correlativo en la Ley General.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Se propone la inclusión de la definición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el capítulo respectivo.

La modificación del artículo 4 para adecuarlo al nuevo contenido del artículo 6º constitucional.

La adición del artículo 10, recorriendo en su orden los subsecuentes, para incluir la supletoriedad de la Ley General en lo no previsto por la ley local.

La modificación del artículo 15, que pasa a ser 16, para eliminar la facultad del sujeto obligado de desechar aquellas solicitudes que no están formuladas en idioma español, imponiéndole la obligación de realizar la traducción correspondiente.

La modificación del artículo 31, que pasa a ser 32, para adecuar el plazo de reserva al de la Ley General, pues en la local el plazo por el que se podía reservar una información era de 6 años y, en la General, el plazo máximo era de 5.

La modificación en su totalidad del artículo 37, que pasa a ser 38, para adecuar su contenido al correlativo de la Ley General. Este artículo es el que contiene la información que debe ser publicada o puesta a disposición por parte de los sujetos obligados. La Ley General contempla más elementos de los que actualmente contempla la ley local y, toda vez que, la ley local no puede reducir los derechos que otorga la Ley General, procede su adecuación. Es importante señalar que, será el Sistema Nacional de Transparencia, a través de sus lineamientos, los que determinarán qué obligación es aplicable a cada sujeto obligado.

La modificación del artículo 64, que pasa a ser 65, para otorgar al Instituto las nuevas facultades que le otorga la Constitución y la Ley General.

La adición de los artículos 70, 71, 72, 73 y 74 recorriendo en su orden los subsecuentes, que regula el régimen relativo a incompatibilidades, excusas y suplencias de los consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

La modificación del artículo 83, que pasa a ser 89, para incluir en la fracción I la facultad de desechar recursos.

La modificación del artículo 92, que pasa a ser 98, para ampliar los medios de defensa a favor del interesado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Como se observa en la siguiente tabla:

Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 2.- Están obligados al cumplimiento de la presente ley, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los municipios, y órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, con excepción de los asuntos jurisdiccionales.</p>	<p>Artículo 2.- Están obligados al cumplimiento de la presente ley, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los municipios, y órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, con excepción de los asuntos jurisdiccionales.</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 4. El derecho a la información pública, además de las bases establecidas en el segundo párrafo del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá los siguientes principios:</p>	<p>Artículo 4. El derecho a la información pública, además de los principios y las bases establecidas en el Apartado A el segundo párrafo del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá los siguientes principios:</p> <p>...</p>
	<p>Artículo 10. En lo no previsto por esta Ley se atenderá lo establecido por la Ley General.</p>
<p>Artículo 15.- Es obligación de los sujetos obligados recibir y dar trámite a todas las solicitudes de acceso a la información pública que les presenten, excepto aquéllas que sean irrespetuosas u ofensivas o que estén formuladas en un idioma distinto al español, sin la traducción correspondiente.</p>	<p>Artículo 16.- Es obligación de los sujetos obligados recibir y dar trámite a todas las solicitudes de acceso a la información pública que les presenten, excepto aquéllas que sean irrespetuosas u ofensivas. Si la solicitud de encuentra escrita en un idioma distinto al español, el sujeto obligado realizará la traducción correspondiente. o que estén formuladas en un idioma distinto al español, sin la traducción correspondiente.</p>
<p>Artículo 31.- La información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por seis años.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32.- La información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por cinco años.</p> <p>...</p>





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

<p>Artículo 37.- Con excepción de la información reservada o confidencia prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, en forma permanente y de acuerdo a sus facultades, a través del Portal o los medios electrónicos disponibles, la siguiente información:</p>	<p>Artículo 38.- Con excepción de la información reservada o confidencia prevista en esta Ley, Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en forma permanente, y de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, a través del Portal o los medios electrónicos disponibles, por lo menos, la siguiente información:</p>
<p>I. El directorio de servidores públicos, desde mandos medios o sus equivalentes, hasta los niveles jerárquicos superiores;</p>	<p>I. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</p>
<p>II. La remuneración mensual por empleo, cargo o comisión;</p>	<p>II. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p>
	<p>III. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p>
	<p>IV. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</p>
	<p>V. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>
	<p>VI. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos mismos;</p>





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

	VII. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
	VIII. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
	IX. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
	X. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
III. Los actos resolutorios que justifican el otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que la Ley confiere autorizar a cualquiera de los sujetos obligados, especificando el nombre o razón social del titular, concepto de la concesión, autorización o permiso y vigencia de los mismos;	XI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
IV. Normas básicas de competencia, servicios, y programas de apoyo que incluyan trámites, requisitos, formatos, manuales de organización;	XII. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances;





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

	<ul style="list-style-type: none">e) Metas físicas;f) Población beneficiada estimada;g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;h) Requisitos y procedimientos de acceso;i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;j) Mecanismos de exigibilidad;k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;m) Formas de participación social;n) Articulación con otros programas sociales;o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, yq) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;
XVIII. Una descripción de los programas, proyectos, acciones y recursos asignados a cada uno de ellos por el presupuesto asignado y,	XIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
	XIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

	XV. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
V. La estructura orgánica, los servicios públicos que presta, las atribuciones por unidad administrativa, las disposiciones jurídicas y administrativas que las rigen, así como información de su organización y funcionamiento;	XVI. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
	XVII. Las facultades de cada Área;
	XVIII. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
VI. Los resultados de las auditorías públicas concluidas que no contengan observaciones por solventar o que ya hayan causado estado;	XIX. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
VII. El nombre, domicilio oficial y correo electrónico institucional, de los servidores públicos, responsables de las Unidades de Acceso a la Información Pública y de las Unidades de Enlace; así como de los servidores públicos que integran el Comité de cada sujeto obligado;	XX. El nombre, domicilio oficial y correo electrónico institucional, de los servidores públicos, responsables de las Unidades de Acceso a la Información Pública y de las Unidades de Enlace; así como de los servidores públicos que integran el Comité de cada sujeto obligado; De igual forma, el domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
VIII. Los procedimientos de licitaciones de adquisiciones y de obra pública;	XXI. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

	<ol style="list-style-type: none">2. Los nombres de los participantes o invitados;3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;7. El contrato y, en su caso, sus anexos;8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;13. El convenio de terminación, y14. El finiquito;b) De las adjudicaciones directas:<ol style="list-style-type: none">1. La propuesta enviada por el participante;2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;3. La autorización del ejercicio de la opción;4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
--	--





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

	<p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p> <p>11. El finiquito;</p>
<p>IX. Las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, contenidas en el Periódico Oficial;</p>	<p>XXII. Los códigos, leyes, decretos, reglamentos, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas y demás disposiciones de observancia general, contenidas en el Periódico Oficial aplicables al sujeto obligado;</p>
<p>X. Las cuentas públicas del Estado y los Municipios;</p>	<p>XXIII. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;</p>
	<p>XXIV. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;</p>
	<p>XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;</p>
	<p>XXVI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;</p>
	<p>XXVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;</p>





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

XI. Las iniciativas que se presenten y los dictámenes del Congreso, así como, las actas de sesión, puntos de acuerdo, decretos, acuerdos, leyes, transcripciones estenográficas y Diario de Debates;	XXVIII. Las iniciativas que se presenten y los dictámenes del Congreso, así como, las actas de sesión, puntos de acuerdo, decretos, acuerdos, leyes, transcripciones estenográficas y Diario de Debates;
XII. Sentencias y resoluciones que hayan causado estado, pudiendo las partes oponerse a la publicación de sus datos personales;	XXIX. Sentencias y resoluciones que hayan causado estado, pudiendo las partes oponerse a la publicación de sus datos personales;
	XXX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
XIII. Las sentencias que recaigan en las controversias entre poderes públicos;	XXXI. Las sentencias que recaigan en las controversias entre poderes públicos;
XIV. Los recursos que se generen por servicios que presten los sujetos obligados o constituyan fondos que se incluyan al presupuesto de las mismas;	XXXII. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, así como los recursos que se generen por éstos servicios que presten los sujetos obligados o constituyan fondos que se incluyan al presupuesto de las mismas;
XV. Los recursos públicos que los sujetos obligados entreguen a personas físicas o morales.	XXXIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
XVI. Los informes presentados por los partidos políticos ante las autoridades estatales electorales;	XXXIV. Los informes presentados por los partidos políticos ante las autoridades estatales electorales;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

XVII. Las formas de participación ciudadana, en su caso, para la toma de decisiones por parte de los sujetos obligados;	XXXV. Las formas de participación ciudadana, en su caso, para la toma de decisiones por parte de los sujetos obligados;
XVIII. Una descripción de los programas, proyectos, acciones y recursos asignados a cada uno de ellos por el presupuesto asignado y,	
XIX. La información de sus actividades que considere relevante.	XXXVI. La información de sus actividades que considere relevante.
XX. La información completa y actualizada de los indicadores de gestión.	XXXVII. La información completa y actualizada respecto a los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; así como de los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
	XXXVIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
	XXXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;
	XL. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

	XLII. Padrón de proveedores y contratistas;
	XLIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
	XLIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
	XLV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
	XLVI. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
	XLVII. Los estudios financiados con recursos públicos;
	XLVIII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

	XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
	XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
	L. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
	LI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y
	LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.
Artículo 64.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. a VIII. ... IX. La interpretación de la presente Ley. X. a XX.... XXI. Las demás que le confiera esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.	Artículo 65.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: IX. La interpretación de la presente Ley, de los ordenamientos que le resulten aplicables y que deriven de la Ley General y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. a XX.... XXI. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; XXII. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

	<p>XXIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p>XXIV. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;</p> <p>XXV. Conocer y resolver sobre las excusas y los impedimentos de los Consejeros; y,</p> <p>XXVI. Las demás que le confiera esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
	<p>Artículo 70.- El Instituto sesionará con la presencia de los tres consejeros y sus decisiones se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos. Los consejeros no podrán abstenerse de votar a menos que exista excusa o impedimento legal.</p>
	<p>Artículo 71.- Los Consejeros estarán impedidos para conocer y resolver asuntos y recursos por alguna de las siguientes causas:</p> <p>I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados o sus representantes;</p> <p>II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados a que se refiere la fracción I.</p> <p>IV. Tener interés personal en algún asunto donde alguno de los interesados sea juez o árbitro;</p> <p>V. Aceptar presentes o regalos de alguno de los interesados;</p> <p>VI. Ser acreedor, socio, arrendador de alguno de los interesados;</p> <p>VII. Cualquiera análoga a las anteriores.</p>
	<p>Artículo 72.- Cuando alguno de los consejeros tenga impedimento para conocer algún asunto, lo hará del conocimiento del pleno previo al inicio de la discusión del mismo y el pleno calificará el impedimento.</p>





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

	<p>Artículo 73.- En los casos en los que un Consejero tenga impedimento para resolver un asunto, tomará su lugar el secretario general del Instituto y, a falta de éste, el secretario de ponencia de mayor antigüedad.</p>
	<p>Artículo 74.- Cuando se tenga conocimiento de que algún consejero se encuentra impedido, se podrá solicitar la recusación, siempre que se formule por escrito.</p> <p>La recusación procede a petición de parte y deberá formularse por escrito previo al inicio de las sesiones del pleno.</p> <p>El pleno deberá resolver de inmediato respecto a la recusación.</p>
<p>Artículo 83.- El Instituto en la resolución que dé al recurso, deberá:</p> <p>I. Sobreseer.</p>	<p>Artículo 89.- El Instituto en la resolución que dé al recurso, deberá:</p> <p>I. Sobreseer o desechar;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 92.- Las resoluciones del Instituto serán definitivas. Los interesados afectados podrán promover contra la resolución que le cause agravio, el recurso previsto en el Libro Segundo, Título I, Capítulo I, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.</p>	<p>Artículo 98.- Las resoluciones del Instituto serán definitivas. Con independencia de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley General, Los interesados afectados podrán promover contra la resolución que le cause agravio, el recurso previsto en el Libro Segundo, Título I, Capítulo I, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.</p>

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de:

“Decreto que Reforma y Adiciona diversos artículos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas”.

Artículo Primero: Se reforman los artículos 2, la fracción I del artículo 3, 4, 15 (que se convierte en 16), 31 (que se convierte en 32), 37 (que se convierte en 38), 64 (que se convierte en 65), 83 (que se convierte en 89) y 92 (que se convierte en 98); de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
Capítulo I





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

Disposiciones Generales

Artículo 2: Están obligados al cumplimiento de la presente ley, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los municipios, y órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal.

Artículo 3: Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- II. ...

Capítulo II Principios del Acceso a la Información Pública

Artículo 4. El derecho a la información pública, además de los principios y bases establecidas en el Apartado A del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá los siguientes principios:

...

TÍTULO SEGUNDO Capítulo I Del Acceso a la Información

Artículo 16. Es obligación de los sujetos obligados recibir y dar trámite a todas las solicitudes de acceso a la información pública que les presenten, excepto aquéllas que sean irrespetuosas u ofensivas. Si la solicitud de encuentra escrita en un idioma distinto al español, el sujeto obligado realizará la traducción correspondiente

TÍTULO SEGUNDO Capítulo II De la reserva de la información pública



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

Artículo 32. La información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por cinco años.

...

TÍTULO TERCERO Capítulo I De la transparencia

Artículo 38. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en forma permanente, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, a través del Portal o los medios electrónicos disponibles, por lo menos, la siguiente información:

- I. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- II. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- III. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- IV. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

- V. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VI. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- VII. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- VIII. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- IX. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- X. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- XI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- XII. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
 - a. Área;
 - b. Denominación del programa;
 - c. Periodo de vigencia;
 - d. Diseño, objetivos y alcances;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

- e. Metas físicas;
 - f. Población beneficiada estimada;
 - g. Monto aprobado, modificado y ejercido así como los calendario de sus programación presupuestal;
 - h. Requisitos y procedimientos de acceso;
 - i. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
 - j. Mecanismos de exigibilidad;
 - k. Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
 - l. Indicadores de nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
 - m. Formas de participación social;
 - n. Articulación con otros programas sociales;
 - o. Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
 - p. Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
 - q. Parón de beneficiarios mismo que deberá de contener los siguientes datos; nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiadas, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.
- XIII.** Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XIV.** Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
- XV.** Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
- XVI.** Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVII.** Las facultades de cada Área;
- XVIII.** Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

- XIX.** Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XX.** El nombre, domicilio oficial y correo electrónico institucional, de los servidores públicos, responsables de las Unidades de Acceso a la Información Pública y de las Unidades de Enlace; así como de los servidores públicos que integran el Comité de cada sujeto obligado; De igual forma, el domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XXI.** La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
- a. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 2. Los nombres de los participantes o invitados;
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 13. El convenio de terminación, y
 14. El finiquito;
- b. De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación, y
 11. El finiquito;
- XXII.** Los códigos, leyes, decretos, reglamentos, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas y demás disposiciones de observancia general, aplicables al sujeto obligado;
- XXIII.** La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

- XXIV.** La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;
- XXV.** El resultado de la dictaminación de los estados financieros;
- XXVI.** Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXVII.** Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
- XXVIII.** Las iniciativas que se presenten y los dictámenes del Congreso, así como, las actas de sesión, puntos de acuerdo, decretos, acuerdos, leyes, transcripciones estenográficas y Diario de Debates;
- XXIX.** Sentencias y resoluciones, que hayan causado estado, pudiendo las partes oponerse a la publicación de sus datos personales;
- XXX.** Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXI.** Las sentencias que recaigan en las controversias entre poderes públicos;
- XXXII.** Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, así como los recursos que se generen por éstos o constituyan fondos que se incluyan al presupuesto de las mismas;
- XXXIII.** Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXXIV.** Los informes presentados por los partidos políticos ante las autoridades estatales electorales;
- XXXV.** Las formas de participación ciudadana, en su caso, para la toma de decisiones por parte de los sujetos obligados;





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

- XXXVI.** La información de sus actividades que considere relevante.
- XXXVII.** La información completa y actualizada respecto a los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; así como de los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- XXXVIII.** Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXXIX.** Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;
- XL.** Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XLI.** Padrón de proveedores y contratistas;
- XLII.** Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
- XLIII.** El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- XLIV.** Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
- XLV.** Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
- XLVI.** Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLVII.** El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLVIII.** Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

- XLIX.** El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- L.** Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
 - LI.** Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y
 - LII.** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

TÍTULO QUINTO Capítulo Único

Artículo 65. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** ...
- IX.** La interpretación de la presente Ley, de los ordenamientos que le resulten aplicables y que deriven de la Ley General y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. a XX....**
- XXI.** Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

- XXII. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- XXIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XXIV. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;
- XXV. Conocer y resolver sobre las excusas y los impedimentos de los Consejeros; y,
- XXVI. Las demás que le confiera esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO

Capítulo III

Del recurso ante el Instituto

Artículo 89. El Instituto en la resolución que dé al recurso, deberá:

Sobreseer o desechar;

...

Artículo 98. Las resoluciones del Instituto serán definitivas. Con independencia de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley General, los interesados afectados podrán promover contra la resolución que le cause agravio, el recurso previsto en el Libro Segundo, Título I, Capítulo I, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo Segunda: Se adicionan los artículos 10, 70, 71, 72, 73 y 74, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Capítulo II **Principios del Acceso a la Información Pública**

Artículo 10. En lo no previsto por esta Ley se atenderá lo establecido por la Ley General.

TÍTULO QUINTO **Capítulo Único**

Artículo 70. El Instituto sesionará con la presencia de los tres consejeros y sus decisiones se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos. Los consejeros no podrán abstenerse de votar a menos que exista excusa o impedimento legal.

Artículo 71. Los Consejeros estarán impedidos para conocer y resolver asuntos y recursos por alguna de las siguientes causas:

- I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados o sus representantes;
- II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados a que se refiere la fracción I.
- IV. Tener interés personal en algún asunto donde alguno de los interesados sea juez o árbitro;
- V. Aceptar presentes o regalos de alguno de los interesados;
- VI. Ser acreedor, socio, arrendador de alguno de los interesados; y
- VII. Cualquiera análoga a las anteriores.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

Artículo 72. Cuando alguno de los consejeros tenga impedimento para conocer algún asunto, lo hará del conocimiento del pleno previo al inicio de la discusión del mismo y el pleno calificará el impedimento.

Artículo 73. En los casos en los que un Consejero tenga impedimento para resolver un asunto, tomará su lugar el secretario general del Instituto y, a falta de este, el secretario de ponencia de mayor antigüedad.

Artículo 74. Cuando se tenga conocimiento de que algún consejero se encuentra impedido, se podrá solicitar la recusación, siempre que se formule por escrito.

La recusación procede a petición de parte y deberá formularse por escrito previo al inicio de las sesiones del pleno.

El pleno deberá resolver de inmediato respecto a la recusación.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las Disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de Octubre del dos mil Quince.

Atentamente

Dip. Willy Ochoa

**Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura
Del Honorable Congreso del Estado de Chiapas**

